✱

SEÑOR.

72



DON Melchor de Nauatra y Rocafull, Cauallero de la Orden de Alcantara, Duque de la Palata, Señor de la Torrecilla en Aragon, puesto à los Reales pies de V. Magestad, despues de veinte y tres años de Ministro, y los seis de Vicecanceller de los Reynos de la Corona de Aragon; y de la Iunta del Gouierno vniversal de la Monarchia, buelve à poner en la Real noticia de V. Magestad los passos, y grados por donde ascendiò à este Puesto; y los meritos, y servicios con que merecieron sus operaciones en Aragon, en Italia, y en esta Corte la aprobacion, y concepto de los mayores Ministros de la Monarchia, que refiriò en el memorial que publicò, y diò impresso à la Reyna nuestra Señora el año de 1671. en la vacante del puesto de Vicecanceller, que porque estèn presentes à V. Magestad, lo repite en este à la letra, como le diò à su Magestad.

SEÑORA.

DON Melchor de Nauarra y Rocafull, Cauallero de la Orden de Alcantara, Duque de la Palata, Señor del Lugar de la Torrecilla en Aragon, del Consejo de V. Magestad en el Supremo de Italia, representa à V. Magestad como despues de ocho años de Colegio en el mayor de Ouiedo de la Vniuersidad de Salamanca, empeçò à seruir el año de 1654. en la Real Audiencia de Aragon con la plaça de Assessor de la General Gouernacion de aquel Reyno, puesto inmediato al de Regente; y que en algunos casos, y tiempos preside en la Real Audiencia, como el Regente, y siempre es superior à los demàs Ministros de la Audiencia Cibil, y Criminal, y Corte del Iusticia.

Passò despues à Barcelona, nombrado por su Magestad, para la conclusion, y juzgado de la visita general de los Ministros de aquel Principado, y siruiò en aquella ocupacion hasta que se acabò la visita.

En el año de 1657. fue à Ribagorça con el Gouernador de

Aragon à preuenir la ſeguridad, y defenſa de aquellas Fronteras, contra los deſignios que entonces ſe temieron del Enemigo; y para ſu defenſa ſe diſpuſo la renobacion de la coligacion de todo el Condado de Ribagorça, y Lugares conuezinos, y ſe obligaron todos à tener preuenidos dos Tercios de Infanteria para qualquier caſo de invaſion por aquellas Fronteras.

En el año de 1659. por las inſtancias que hizo el Marquès de Mortara, Virrey de Cataluña, para el refuerço de aquellas Armas, mandò ſu Mageſtad al Virrey de Aragon ſe pidieſſe vn Donatiuo con que poder ſocorrer la falta de gente, y dinero, con que ſe hallauã en Cataluña; y ſe le mandò à Don Melchor ſalieſſe à pedir el Donatiuo por la parte que ſe le ſeñalò del Reyno: y tuuo mas dicha que otros cinco Miniſtros, que ſalieron por otras partes al miſmo tiempo: pues importò la gente, dinero, y trigo que juntò Don Melchor mas que todo lo reſtante, que conſiguieron los demàs Miniſtros. Eſtas noticias eſtàn en el Conſejo de Aragon, con harta aprobacion del Virrey.

En el año de 1660. con el deſeo de dilatarſe mas en el Real ſeruicio de ſu Mageſtad, pidiò la plaça de Regente en el Colateral de Napoles, cuya prouiſion, aun ſolicitada de otros pretendientes, avia tres años que ſe dilataua: y luego que Don Melchor la pidiò, fue ſu Mageſtad ſeruido de hazerle merced della.

Es el Conſejo Colateral de Napoles el Conſejo de Eſtado, Guerra, Iuſticia, y Gouierno en aquel Reyno, tan dilatado, y todo paſſa por aquellos Miniſtros, pero no ſiruen todos igualmente, porque los negocios ſobreſalientes, que trae conſigo tan dilatado Gouierno, los que cauſa la vezindad de Roma, y la dependencia de todo lo reſtante de Italia, los fian, y encargan los Virreyes al Miniſtro de ſu mayor ſatisfacion: La que han tenido del Suplicante el Conde de Peñaranda, el Cardenal de Aragon, y Don Pedro de Aragon ſu hermano, que ſon los tres Virreyes debaxo cuya mano ha ſeruido en Italia, ſe ha manifeſtado en la mayor ocupacion, y en averſe ſeruido de Don Melchor en todos los negocios de mayor importancia.

Y todo lo que en eſto ſe dexa de referir por modeſtia, podrà ſaberſe del Cardenal de Aragon, y Conde de Peñaranda, que han viſto ſeruir à Don Melchor, y ſino lo ha deſmerecido deſde el año de 1663. tiene por ſi la mayor calificacion de ſus ſeruicios en lo que eſcriuiò el Conde de Peñaranda al Rey nueſtro Señor (que ſanta

A

glo-

gloria aya) para la plaça de Regente del Consejo Supremo de Aragon, y dize assi.

Yo certifico à V. Mageſtad con la humildad, y verdad que debo, que me eſtimaria digno de gran reprehenſion, ſi en la calificacion de eſte ſugeto no dixeſſe à V. Mageſtad, que à quanto puedo alcançar, y entender, hallo en ſu perſona, talento, y calidades, que he viſto en muy pocos hombres de ſu edad, juzgandole en mi conciencia digniſsimo del premio que pretende de la grandeza de V. Mageſtad, y aun eſperando de ſu capacidad, zelo, y aplicacion ha de tener en èl V. Mageſtad vn ſugeto capaz de grandes empleos en el ſervicio de V. Mageſtad. Aſsi lo entiendo, y aſsi lo certifico à V. Mageſtad, à mi parecer, con toda verdad.

Y al Vicecanceller Don Chriſtoual Creſpi eſcriuiò en eſta forma.

Afirmando en mi conciencia, que en caſi quarenta años que he tratado Miniſtros, no he viſto alguno de ſu edad mas digno de alabança: y por el miſmo motiuo que me fuerça à paſſar eſte oficio con V. S. Iluſtriſsima, para cumplir con mi conciencia, he eſcrito al Rey nueſtro ſeñor en la miſma ſubſtancia.

Llegaron eſtas cartas à Madrid deſpues de proueìda la plaça de Regente en Don Iuan de Heredia, y con eſtar tan lexos los ſeruicios de Don Melchor los tuuo preſentes el Conſejo, para conſultarle en primer lugar en aquella Plaça.

Continuaua ſus ſeruicios Don Melchor en Napoles quando vacò la Fiſcalia del Conſejo Supremo de Italia, y primero de tener noticia de la vacante ſe hallò Don Melchor proueìdo en ella, con circunſtancias de ſingular eſtimacion, porque preguntando el Conſejo à ſu Mageſtad, ſi por aver vacado eſta plaça en la Corte, ſiguiendo otros exemplares, paſſaria à conſultarla ſin nomina de los Virreyes; V. Mageſtad ni mandò que ſe pidieſſe nomina, ni que el Conſejo conſultaſſe, ſino fue ſeruida reſponder à la Conſulta: Nombro al Regente Don Melchor de Nauarra, por ſus aprobadas prendas.

La cauſal de eſte Decreto, y el aver tomado V. Mageſtad eſta reſolucion, con el parecer de la Iunta del Gouierno, ſin averſe dado memorial por parte de Don Melchor, es la mas alta calificacion que han podido merecer ſus ſeruicios.

 El

El grado en que oy se halla es de Fiscal en el Consejo Supremo de Italia, pero no pierde el que ha tenido diez años de Regente en el Colateral de Napoles, antes entiende que ha podido seruir mas en aquel Consejo, que huuiera seruido en el de Aragon, si el año de 1663. le huuieran dado la Plaça, de que el mismo Consejo le tuuo por merecedor, pues le propuso en primer lugar à su Magestad.

Y aun quãdo los sugetos se huuiessen de calificar por solo el puesto que ocupan, no pudiera, ni debiera seruir de estoruo à Don Melchor, para ascender à los mayores, el hallarse aora Fiscal, como no lo fue en el Vicecanceller Roig, que de Fiscal del Consejo de Aragon passò al puesto de Vicecanceller.

Si el aver seruido diez y seis años, los cinco en Aragon, con puesto tan preheminente, como el de Assessor, que ay tiempo en que preside, y gouierna la Real Audiencia; nueue en Italia, y dos en esta Corte, le han podido habilitar à Don Melchor al conocimiento, y practica del gouierno de la Corona de Aragon, à la comprehension, y noticias de todo lo vniuersal de Italia, no es justo que todo esto se niuele por solas las lineas de Fiscal.

A los meritos propios siruen de adorno los heredados, y pudieran referirse muchos de la Casa, Padre, y Abuelos de Don Melchor, pero dexa los de sus passados, para llegar luego à los del Principe de Massa su Suegro, Don Francisco Toralto y Aragon, por ser tan singulares, que con dificultad se hallarà en las historias exemplar de mayor fidelidad, y valor, pues no fue lo mas el sacrificar su vida, que en la ocasion, y con la esperança de salvarla lo haz en todos los hombres de obligaciones; pero vn Capitan tan glorioso, en treinta años de seruicios, dos vezes Maestre de Campo General, y que coronò el vltimo que hizo en España con la esforçada defensa del sitio de Tarragona, necessitado por el seruicio de su Rey à obedecer en Napoles el preciso orden de su Virrey el Duque de Anos, en admitir, y conseruarse en el Gouierno de las Armas de aquel Pueblo tumultuado, expuesto à la censura de los que ignorauan la confidencia, y el secreto, obligado à guardarle, à tanta costa de su reputacion, porque de otra suerte no pudiera conseruarle à su Rey aquel Reyno: Vassallo que supo hazer esto, muriò todos los instantes de quatro meses, que fue el tiempo de su Gouierno, porque no passaua dia sin verse amenazado del furor de aquel Pueblo, que queria rõper nuestras trincheras, ocupar los Castillos, y acabar con èl todo de vna vez. Y la constancia de Don Francisco Toralto, sacrificada al

seruicio

seruicio de su Rey, fue dilatando, y diuirtiendo las operaciones del Pueblo, en tiempo que nuestras Armas no tenian otra defensa, que la que fiaron al coraçon de D. Francisco Toralto, vnas vezes amenazado con muerte, y otras tentado con la aclamacion de ochenta mil hombres armados, que le querian hazer dueño de todo; pero su valor, y rara lealtad despreciò el peligro de la muerte, y el mayor de las aclamaciones, con que procurauan vencerle; y prosiguiò en su dissimulacion, hasta que el sucesso de la mina, que el Pueblo hizo para bolar el Real Conuento de Santa Clara, y el de Iesus nueuo, con disignio de ocupar aquellos puestos, para romper nuestros quarteles, rebentò contra la vida de Don Francisco Toralto, porque no hizo operacion la poluora: y reconociendo los barriles, los hallaron de arena con vna superficie de poluora; y confessò el Artillero, que auia sido orden de Don Francisco Toralto; con que irritado el Pueblo, calificò con aquel sucesso todas las sospechas que tenian contra Don Francisco, y le cogieron con furor popular, y dandole muy poco tiempo para confessarse, le cortaron la cabeça, y arrastrando el cuerpo, le lleuaron à la plaça, colgaron de vn pie en la horca, con pregones, y edictos de traydor al Pueblo: y porque al tiempo de morir los exortò à la quietud, y obediencia à su Rey, y que à este fin auia encaminado su Gouierno, porque su coraçon avia sido siempre de su Rey, se le arrancaron despues de muerto, y se le lleuaron à la Princessa de Massa su muger, que estaua preñada, y debiò de ser prouidencia Diuina el conseruar estas vidas: porque auiendose acabado la Varonia de los Toraltos, en quatro hermanos, que murieron en el seruicio de su Magestad, Don Gaspar Toralto, General de la Artilleria del Exercito de Estremadura, y del Consejo de Guerra; Don Cessar Toralto, Maestre de Campo en Flandes, que muriò en la batalla de Rocrue, y Don Iuan Baptista Toralto, Maestre de Campo en Flandes, donde muriò, quedasse la Duquesa de la Palata, hija de Don Francisco Toralto, que naciò entre los horrores de la muerte de su Padre, para que no faltasse sucessor de tantos meritos, en quien V. Magestad pudiesse premiar la mayor fineza que pudo hazer alguno de sus Vassallos, en que no interessò menos la Corona del Rey nuestro señor, que la conseruacion de vn Reyno de Napoles: Y recayendo estos señalados seruicios en lo que ha procurado merecer Don Melchor de Nauarra, espera se ha de seruir V. Mag. de honrarle en esta ocasion con el puesto de Vicecanceller de los Reynos de la Corona de Aragon.

Hasta aqui el Memorial referido.

La calificacion,Señor,de ſus primeros eſtudios, y años de Colegio,no pudo Don Melchor averla deſeado mayor, que la que les diò el Rey nueſtro ſeñor(que ſanta gloria aya)Padre de V. Mageſtad,honrandole con la plaça de Aſſeſſor de la General Gouernacion de Aragon,que es de la graduacion que ſe ha referido,aviendole tenido el Conſejo de Aragon,y ſu Vicecanceller Don Chriſtoval Creſpi por digno deſte aſcenſo, deſde el Colegio,quando Don Melchor eſperaua à que ſe proveyeſſe en alguno de los Miniſtros naturales de aquel Reyno, para pretender la reſulta.

Tambien pudiera aver referido en ſu Memorial, como al ſegundo año de los cinco que ſirviò en Aragon el pueſto de Aſſeſſor de la General Gouernacion de aquel Reyno, le conſultò al Rey nueſtro ſeñor(que ſanta gloria aya)el Virrey Duque de Monteleon para la plaça de Regente del Conſejo de Aragon, que ſe diò à Don Ioſeph del Pueyo.

Y añadido à la calificacion que hizo de ſus ſervicios en Italia el Conde de Peñaranda,en ocaſion de la vacante de la meſma plaça del Conſejo de Aragon,que por muerte de D. Ioſeph del Pueyo ſe diò al Regente Don Iuan Fernandez de Heredia, de que queda hecha memoria;la de averle propueſto el primer año que ſirviò en Napoles debaxo de ſu mano,para la embaxada de Venecia,y averle recomendado al Rey nueſtro ſeñor(que ſanta gloria aya)para ſemejantes,y mayores empleos, con ocaſion de averle ordenado ſu Mageſtad,por medio de Don Luis de Oyanguren,Secretario del Deſpacho Vniverſal, luego que bolviò à Eſpaña del Gouierno de Napoles,que le informaſſe de los Miniſtros que quedauan en Italia,y de los empleos para que ſerian à propoſito.

Pudiera tambien aver añadido,que aviendo deſeado bolver à Eſpaña,y ſuplicado à ſu Mageſtad le hizieſſe merced de la Fiſcalia del Conſejo de Aragon,que ſervia D. Antonio Ferrer, paſſandole à la plaça de Regẽte,que aũ retenia el Vicecanceller Don Chriſtoval Creſpi;aviendole remitido al miſmo Vicecanceller el memorial de Don Melchor,reſpondiò à ſu Mageſtad en Conſulta de 9.de Noviembre del año de 1667.

A Don Melchor de Nauarra ha años que conozco, ſiempre le tuue por ſugeto de prouecho para el Real ſeruicio,y correſpondiò el ſuceſſo à la expectacion,porque empleado en el oficio de Aſſeſſor del

Gouer-

Gouernador de Aragon, que por presidir en la Real Audiencia, quando falta Virrey, como el Regente quando le ay, se tiene por la segunda plaça en la graduacion; cumpliò tan bien cō las obligaciones de su cargo, que descubriò prudencia, letras, y partes, que se reconocieron dignas de mayores empleos, y aumentos. En Napoles ha seruido à los ojos del Cardenal Aragon, y del Conde de Peñaranda el tiempo que fueron Virreyes en aquel Reyno, y las aprobaciones que tiene, por sus cartas, y la de D. Pedro de Aragon (que và aqui) le dan la mayor calificacion que puede desear.

Proponia en esta Consulta la falta de hazienda, que avia en el Consejo, que era el vnico reparo que hallaua para proveer la plaça de Regente; pero que por el merito del sugeto, pensaua en si podria darsele la Fiscalia, reteniendo el salario de la plaça do Regente del Colateral. Y la respuesta de su Magestad fue.

A este sugeto tengo por muy benemerito, y atenderè à su persona, quando aya ocasiones: y vos le acordareis en el Consejo en las que se ofrecieren.

Y que aviendo buelto el siguiente año de 1668. à hazer nueua instancia sobre la mesma pretension de la Fiscalia, y remetidose su memorial al mesmo Vicecanceller Don Christoval Crespi, repitiò en Consulta de 7. de Febrero las mesmas aprobaciones que tenia hechas, concluyendo con estas palabras.

Y juzgaria yo, que por lo que han escrito de este sugeto los Virreyes de Napoles, y las noticias que tengo de su proceder, estaria muy bien empleada esta gracia en èl, y que seria muy justa remuneracion de los particulares seruicios que alega, y de sus buenas partes, y letras.

Y la respuesta de su Magestad fue.

Los meritos deste sugeto son tales, que podrà esperar el premio de ellos, siempre que se ofreciere ocasion, aora no la ay: y en lo que se representa se juzgan inconuenientes, y consequencias, que no son faciles de superar.

Tambien omitiò en su memorial, que aviendo venido de Napoles à servir la Fiscalia del Consejo Supremo de Italia el año de 1669. con la aprobacion, y circunstancias que quedan referidas: Y aviendo vacado el año de 1670. la plaça de Gran Cāceller de Milan, le preguntò el Presidente Conde de Oropesa, si queria bolver à Italia con aquel puesto. Y aviendose escusado con los mesmos motivos, que tanto le aviā obligado à procurar

el restituirse à España, hizo Consulta à su Magestad, para que se le diesse voto en el Consejo Supremo de Italia, reteniendo la plaça de Fiscal del mesmo Consejo.

Hallandose con estos grados, y con la calificacion que dauan à sus servicios las aprobaciones de tan grandes Ministros, cuyo concepto no se avia formado de relaciones, ni papeles, sino de la experiencia que avia hecho, viendole servir debaxo de su mano; pareciò à Don Melchor que podia concurrir con los demàs Ministros Togados, naturales de la Corona, que salieron à la pretension, sin q̃ le embaraçasse para ello el grado de Fiscal del Cõsejo Supremo de Italia, con que se hallaua; concurriendo al mesmo tiempo en su persona los de Regente del Consejo Colateral del Reyno de Napoles, que es el Supremo de Estado, y Guerra, Iusticia, y Gouierno de aquel Reyno, y de aver sido consultado ocho años antes por el mismo Consejo de Aragon en primer lugar, para la plaça de aquel, que se proueyò en Don Iuan Fernandez de Heredia; no aviendose hecho tampoco semejante reparo en el Reynado del señor Rey Don Phelipe Tercero, Abuelo de V. Magestad, para passar al puesto de Vicecanceller à Don Andrès Roig, desde la Fiscalia del mesmo Consejo de Aragon, en que aun podia considerarse diferente reparo, que si le promouieran desde otro Consejo, como lo representò Don Melchor en su memorial: Con cuya vista, aviendo mandado su Magestad à la Iunta de Gouierno, que le propusiesse sugetos, y aviendolo hecho, nombrò su Magestad à Don Melchor de Nauarra por Vicecanceller de los Reynos de la Corona de Aragon à 11. de Marzo de 1671.

Por estos grados, y con tantas, y tan singulares aprobaciones de los Virreyes, y Consejos llegò à este puesto, y entrò en la Iunta del Gouierno vniuersal de la Monarchia, à donde procurò que se conociessen su zelo, su aplicacion, y su inteligencia en todos los negocios, poniendo de su parte quanto pudo para acertar à cumplir con obligacion tan grande. Y pudiera referir à V. Magestad los servicios tan particulares, que tiene hechos en este tiempo, con ocasion de la vezina guerra de Cataluña, y pleytos tan ruydosos de las dos Iglesias de Zaragoza, sin otros muchos, que tendràn mejor lugar en otra ocasion; passando aora solo à acordar à V. Magestad el amor, y fidelidad con que siempre le ha servido en el cumplimiento del omenage, y juramento, que

 tiene

tiene prestado, representando à V. Magestad en sus votos, y en sus Consultas lo que ha entendido ser de su mayor servicio, con aquella verdad, y libertad reuerente, que deben professar en su coraçon, y en sus palabras los buenos Ministros, de que pudiera hazer muchos recuerdos à V. Magestad, que tambien omite por aora; y solo buelve à la memoria de V. Magestad la Consulta que en 15. de Abril del año passado de 1676. hizo à V. Magestad, que dize assi.

SEñOR.

ACaba de llegar vn Extraordinario de Barcelona con la carta del Marquès de Cerraluo, que pongo luego en las Reales manos de V. Magestad, sin esperar à que viendose en el Consejo mañana, passasse à consultar: y no solo hago esto por lo que importa llegue sin dilacion su contenido à la noticia de V. Magestad, sino porque ya el Consejo no tiene, ni sabe que consultar, auiendo tan repetidas vezes representado à V. Magestad el peligro en que està aquel Principado, mas amenazado de nuestra desprevencion, que de las fuerças del Enemigo.

La noticia que refiere el Marquès de Cerraluo de la entrada q̃ se teme haga el Exercito del Enemigo, puede ser incierta; pero asseguro à V. Magestad que no lo es quanto ha escrito, y representado de la miseria, desnudez, y desaliento de aquellas pocas Tropas, y de toda la gente del Principado, que està viendo la debil defensa que pueden esperar en tan cortas fuerças.

Todo quanto V. Magestad ha mandado preuenir en estos Reynos, en leuas de Infanteria, y remonta de Caualleria, està adelantado en buena parte (mas de lo que se pudo esperar, por falta de gente;) pero todo esto ayudarà mas aprisa à que se pierda Cataluña, porque si para la poca gente que ay no se embian aora las assistencias necessarias, quando se aumente el numero, se aumentarà la necessidad, y el hambre, y los Soldados, con vn derecho natural de no dexarse morir, buscaràn la comida sobre los cortos haberes de los Payssanos, cuyo sufrimiento no es como el de los Lombardos, y Flamencos, rendidos à estos trabajos, por la costumbre de padecerlos; pero en Cataluña ya sabemos quan poco acostumbrados estàn à tolerar los excessos de la gente de guerra, y que de este principio nacieron las alteraciones del año de 1640. que por doze años cõtinuos

du-

duraron en vna guerra, la mas viua, y mas costosa que ha tenido la Monarchia.

Con mucho, ò corto numero de gente que entre el Enemigo, es preciso que el Marquès de Cerraluo salga à campaña, si quiera para hazerle disputar algun passo. Y à 11. de Abril escriue que no està ajustado tren de Artilleria, ni carruaje para la proveeduria; y es verdad lo que escriue el Marquès, aunque aqui se ha dado por ajustado tantas vezes.

Tambien se ha dicho à V. Magestad que estaua hecho asiento de treinta mil reales de à ocho cada mes, y tampoco es verdad que se aya hecho este asiento; pero quando fuesse cierto, tambien lo es que no puede bastar, ni para socorrer aquella gente, ni para entretenerla; y à esto se junta el averse cerrado los Hospitales; por no tener con que curar à los pobres Soldados, que es la vltima noticia que puede afligir el piadoso, y tierno coraçon de V. Magestad, y yo siento, quanto no podrè, ni sabrè explicar à V. Magestad, el contristar el animo de V. Magestad con esta representacion; Pero, Señor, tengo hecho juramento à Dios, y pleyto omenage à V. Magestad de dezir, y hazer lo que entendiere conuiene al estado, y conseruacion de los Reynos de V. Magestad, y creyera que faltàra à mi fidelidad, y à mi conciencia, sino dixera à V. Magestad que temo la ruyna de Cataluña este Verano, y tras ella todo lo demàs: Que los medios para el reparo de tanto mal, como amenaza, los ha de dar Dios por su misericordia, y que para merecersela ay mucho que enmendar en el Gouierno: Que ningun Ministro de V. Magestad lo ignora; y en la Iunta nos afligimos de la publicidad con que se habla, y se desacredita el Gouierno, sin poderlo remediar. Siruase V. Magestad de mandar que suba la Iunta à su Real presencia, y de la Reyna nuestra señora, que con tanto amor desea à V. Magestad muy glorioso, y feliz en su Gouierno; y que se le represente el estado en que se halla la Monarchia; la satisfacion con que viuen los Vassallos, que pueden hazer por su Real seruicio, y que se podrà hazer por su consuelo. Porque, Señor, si los Reyes ignoran los clamores de los Pueblos, no tendràn culpa en la falta del remedio; pero haràles Dios cargo de que no procuraron la noticia.

Yo quisiera, Señor, no averme hallado tan estrechado de mi conciencia, y obligacion, para escusar esta representacion; pero tengo à mi cuydado la parte que puede darle mayor en toda la Monarchia; y me parece que ha llegado el caso, ò està muy proximo, en que

tuuiera mucho que ſentir, ſi no hablarà con eſta verdad, libre, y deſaſida de ningun otro afecto, que el del mayor ſeruicio de V. Mageſtad, y conſeruacion de ſu Monarchia. Madrid, y Abril à 15. de 1676.

A que V. Mageſtad fue ſervido reſponder.

Es muy propio de vueſtro zelo todo lo que me repreſentais, y ſe haze lo poſsible (como teneis entendido) para las aſsiſtencias de Cataluña; lo qual ſe continuarà, como cuydado tan principal, procurando vencer las grandes dificultades, que cauſa la eſtrecheza de medios para las aſsiſtencias generales de la Monarchia; y porque ellos es de lo que mas ſe neceſsita, os encargo, que de vueſtra parte penſeis todos los que ſe os ofrecieren que proponer en la Iunta, para que entre los otros que ſe deſcubrieren, ſe puedan elegir los que fueren mas efectiuos, y menos grauoſos.

Finalmente ſabe V. Mageſtad que con el miſmo zelo, y conſtancia ha dicho ſiempre ſu parecer en todo lo tocante al remedio de los trabajos vniverſales de la Monarchia; y quantas vezes, y con quanta expreſsion ha dicho à V. Mageſtad ſer preciſa la jornada de Aragon, en que tan juſtamente inſtauan à V. Mageſtad aquellos Vaſſallos, por la obligacion que V. Mageſtad tiene de ir, lo antes que pudiere, à jurarles ſus Fueros, y que debia admitir V. M. gratamente ſus repreſentaciones, como efectos de ſu amor, y del deſeo natural de vèr à ſu Rey, y Señor; aunque no pudo tener por del ſervicio de V. Mageſtad el que los Diputados puſieſſen en tela de juſticia, el que entre tanto que V. Mageſtad no pudieſſe ir à jurarles ſus Fueros, no pudieſſe V. Mageſtad nombrar Oficiales, ni exercer en aquel Reyno alguna juriſdicion, contra lo que les avian aconſejado ocho Abogados de aquel Reyno, elegidos, y conſultados por los miſmos Diputados, antes que acà ſe tuuieſſe alguna noticia del intento de la Diputacion; cuyo parecer, en fauor de la Regalia de V. Mageſtad, reſpondiendo à la Conſulta de los Diputados, fue deſte tenor.

ILVSTRISSIMO SEñOR.

LA Conſulta que V. Señoria Iluſtriſsima es ſeruido de proponernos, contiene la materia mas graue que ſe puede ofrecer, pero no tan nueua, que no ſe aya ventilado, y conſultado en otras

oca-

ocasiones; y assi aviendola considerado con maduro acuerdo, y reconocido con particular desvelo la disposicion del Fuero Coram quibus Dominus Rex,&c. del Señor Rey Don Iuan el Segundo, de las Cortes de Calatayud del año de 1461. y los demàs concernientes, nos parece, que aunque su disposicion, en sentir de Bardaxi, comprehenda ambas jurisdiciones, contenciosa, y voluntaria, y sea formal, de tal manera, que no aviendo jurado su Magestad (que Dios guarde) los Fueros, y Priuilegios deste Reyno, no puede exercer jurisdicion alguna, sin embargo, como en lo Literal de dicho Fuero no le estè quitada à su Magestad la facultad de nombrar, en fuerça de la Regalia, Lugarteniente general, y demàs Ministros, sin aver jurado; lo hallamos practicado assi en tiempo del Señor Rey Don Phelipe Segundo de Aragon, y Tercero de Castilla, pues aviendo muerto el Señor Rey Don Phelipe Primero el Prudente à 3. de Setiembre de 1598. proueyò en Virrey de este Reyno al Duque de Alburquerque, sin aver jurado, como parece que debia, por la mesma razon, hazerlo en su propia persona, como Rey; y no lo hizo hasta el siguiente año de 1599. en 12. de Setiembre. Y aunque se diga, que ya auia jurado, como Principe mayor, de 14. años, en las Cortes de Monçon de 1585. para despues de los largos dias de su Padre: Si fuera formal, y tan necessario el juramento para la nominacion de Virrey, no lo pudiera aver hecho, no auiendole reyterado con la nueua calidad de Rey reynante.

Y quando este exemplar no sea tan adequado, lo es el siguiente del Señor Rey Don Phelipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla (que Dios tiene) pues aviendo sucedido en esta Corona, como en toda la Monarchia, el año de 1621. siendo ya de edad de 16. años, despues de auerse continuado la Lugartenencia general de Don Fernando de Borja, con Decreto de firma al caso, hasta el de 1623. en esse año despachò su Magestad nueuo Priuilegio, en fauor del mismo, siendo cierto no aver jurado aun, ni como Principe, ni como Rey, hasta el año de 1626. en las Cortes de Calatayud, y Barbastro, y le siruiò hasta este tiempo, sin contradicion.

Sobre su admision, y jura hallamos en los registros de aquel tiẽpo averse cõsultado por este Ilustrissimo Cõsistorio con nueue Abogados ordinarios, y extraordinarios, de los mas acreditados, este mismo pũto; y que respondieron, no se contrauenia à la disposicion del Fuero, y que se le debia dar la jura, como se hizo, siguiendo su parecer: y lo mismo auian entendido otros tantos Abogados, cerca de la jura de

dos

dos Lugartenientes extraordinarios de la Corte, en consulta hecha el año 1621. y siendo vno dellos el señor Don Mathias de Bayetola, despues Vicecanceller, se califica mas con vn docto parecer, que escriuiò à parte, que se ha tenido original, con otros papeles, que se escriuieron en semejante pretension por el Principado de Cataluña el año de 1622.

Y sobre todo se ha executoriado nueuamente, despues de la muerte del Rey nuestro Señor, en 17. de Septiembre de 1665. pues no auiendo jurado, ni de Principe, ni de Rey su Magestad (que Dios guarde) como ni tampoco la Reyna nuestra Señora en su persona, como Tutora, y Curadora, se han despachado cinco Reales Priuilegios de Lugarteniente General, y tenido efecto en la persona del Duque de Terranoua, Conde de Aranda, y del Serenissimo Señor el Señor Don Iuan, despues de auerse conservado en la possession del oficio el Duque de Ciudad-Real, con otra firma semejante à la de Don Fernando de Borja.

En cuya consideracion somos de sentir, que si su Magestad fuere seruido de hazer nominacion de Lugarteniente General en este Reyno, no debe V. Señoria Ilustrissima escusarse de admitirlo, y dar la jura, como està preuenido por dicho Fuero. Sub censura meliorij sententij. Zaragoça, y Nouiembre à 16. de 1675.

El Doct. Orecio Luis Zamora.	*El Doct. Ioseph del Plano y Frago.*
El Doctor Miguel Gil.	*El Doct. Ioseph de Sotomayor y Vribe.*
El Doctor Miguel Rodrigo.	*El Doct. Miguel Claramonte.*
El Doct. Ignacio de Valençuela.	*El Doct. Segismundo Monter.*

Y assi por ser aquella diligencia, en la forma que la hazian, sobre este punto tan nueua, que no ay exemplar de auerse llegado à executar con ninguno de los Señores Reyes Progenitores de V. Magestad, fue precisso ocurrir por los mismos medios à la cõservacion de la Regalia, en tanto que se procuraua dar à entender à los Diputados, que eran terminos mas propios de su atencion, y respeto à V. Magestad el continuar sus instancias por representaciones, y suplicas; y aviendo venido en ello los Diputados, y apartadose de la firma que avian obtenido en la Corte del Iusticia, lo hizo tambien el Fiscal de la que auia obtenido en favor de la Regalia, por dexar la materia de vna, y otra parte en los mis-

mismos terminos en que avia estado en todos tiempos.

Y aviendo venido despues dos Diputados à representar à V. Magestad fuesse servido de consolar aquel Reyno con su Real presencia: y buelto à consultar à V.M. el Consejo de Aragon quã precisa era la jornada, y que V.M. fuesse servido de considerar quando la podria hazer, sin passar el Consejo à señalar el termino para ella: sabe V.M. que le representò quanto convenia no dilatarla, y que se señalasse el mes de Mayo deste año, y assi lo resolviò V.Magestad.

Desta suerte, Señor, y con esta verdad ha procurado obrar, y dezir su dictamen en todo el tiempo que ha servido el puesto de Vicecanceller; pero aviẽdo sido V.M. servido de exhonerarle dèl, reconoce con gran confusion suya, que no avràn correspondido los aciertos à sus deseos. Y resignandose, como lo hazẽ, su rendimiento, su obligacion, y su amor al servicio de V. M. en esta resolucion, no puede dexar de procurar que sus operaciones no queden expuestas à la censura del mundo; y que se pueda imaginar aya faltado à tantas obligaciones, como contraxo en tã grandes aprobaciones de los mayores Ministros de la Monarchia, y à las de su propio nacimiento, pues por Baronia es descẽdiente de varon en varon de Don Pedro de Navarra, quinto Mariscal de aquel Reyno: de cuya descendencia, y de los motivos de averse retirado, y dissimulado en Aragon su verdadero nombre D. Iusto de Navarra, hijo del Mariscal, su tercer abuelo, y de la descendencia que dexò en aquel Reyno, consta por el processo, y sentencia, sobre ello dada en la Real Audiencia de Aragon el año de 1647. en el Oficio, ò Escrivania de Iuan Miguel Cessar de Otto: y que oy se halla sucessor inmediato à la linea de la Marquesa Doña Antonia de Navarra, en el Mayorazgo que fundò el Marquès de Cabrega, consta del testamento de Don Pedro de Navarra, Cavallero del Orden de Santiago, Marquès de Cabrega, y Mayordomo que fue de la Reyna nuestra Señora.

Y por su madre Doña Magdalena de Rocafull y Vique Hijar Moncada y Manrique, es nieto de las Casas del Conde de Albatera, de la del Embaxador Vique, de la del Duque de Hijar, de la del Marquès de Aytona, y de la del Conde de Paredes en Castilla.

Reconoce, Señor, con exemplares de todos los siglos, què su

des-

desgracia,ò la emulacion avràn podido interpretar en mala par-
te sus operaciones,y que con los rodeos que tiene la malicia,pa-
ra introducirse,sin ser conocida,puede aver penetrado hasta el
retiro mas sagrado,y libre, de ningun otro afecto, que el de la
justicia,y mayor servicio de V.Mag.pero avrà llegado con ta-
les señas,y apariencias de verdad, que aya obligado à formar
concepto,y tener por justa la resolucion.

Estas obscuras nieblas,Señor, no puede dissiparlas sino el
Sol de Iusticia,que es V.Mag.de cuya rectissima, y santa inten-
cion no podrà dexar de esperar que se dè el mismo lugar à la
defensa,que se huuiere dado à la acusacion.

Al Vicecanceller Don Antonio Agustin, padre del grande
Arçobispo de Tarragona Don Antonio Agustin,se sirviò el Se-
ñor Rey Don Fernando el Catolico apartar deste mismo pues-
to,por causas,que hasta oy no se saben;pero supo aquel gran Va-
ron poner en salvo sus operaciones,con el memorial, y suplica
que interpuso à aquella Magestad,y refiere à la letra Bartolomè
Leonardo de Argensola en la primera parte de la continuacion
de los Anales de Aragon,lib.1.cap.22.que dize assi:

MVY ALTO, Y MVY PODEROSO REY, Y SEñOR.

NO Con poca admiracion queda el Vicecanceller en vèr que V.A.le ha mandado poner preso en el Castillo de Simãcas, sin saber porquè,ni poderlo solo pensar, por aver seydo,y ser muy fidelissimo Vassallo,y seruidor de V.Magestad;y auiendole tan bien, y con tanta diligencia,y afeccion seruido,estando siempre euigilado en las cosas de su seruicio.Y oviendo siempre dado muy buena cuẽta de lo que por V.A.le ha seydo encomendado,y nunca solo fizo en pẽsamiento cosa en que le desiruiesse: Y en lugar de hazerle por ello mas mercedes,allende de las que le tiene hechas, le ha mandado tomar,no seruando el estilo,practica,y consuetud de su Real Consejo, que en semejantes cosas seruar se acostũbra,y en muy mas inferiores Oficiales,que no es el Vicecanceller. Y es, Christianissimo Señor, q̃ quando contra algun Oficial se dan quexas,antes de proceder cõtra de èl,personalmẽte le hazen venir,interrogandole de lo q̃ le inculpan.Y si de ello dà razon cumplida,y tal qual se debe dar para su disculpa,no se fabla mas en ello,ni se procede mas adelante contra de èl.Y no dando la razon debida, entonces se procede contra de èl,

por los terminos de justicia, tomandole. Lo que contra del Vicecanceller se ha procedido à capcion de persona, sin ser oido, ni visto; no se hiziera, si diera buena quenta, y razon de lo que le inculpavan. Y como los estilos, practicas, y costumbres de las Audiencias, y Consejos Reales sean ouidos por Leyes, y V. Mag. es muy justiciero, y amador de la justicia, y no tiene acostumbrado de sufrir se faga agravio ninguno à nadie: Por esto, y por los respectos ya dichos, humilmente se suplica à V. A. por parte de su Vicecanceller, sea de su clemencia, y benignidad mandar proveer, antes que à ninguna cosa se proceda mas adelante, que venga el Vicecanceller delante de V. Mag. para dar razon de lo que le inculpan, porque despues de ser oido, segund la razon que diere, pueda V. A. proveer de justicia, ò mādar sacarle del Castillo à capleuta, ò lo que V. Mag. mandare, para que se defienda de lo que es inculpado, aunque piensa no ser tenido de ninguna cosa à V. A. ò à lo menos mandarle publicar la inquisicion, ò processo, si alguno contra de èl se ha fecho, porque se vea su inocencia, y desculpa. La qual muy claramente verà, y conocerà V. A. y le ternà por muy mas servidor que fasta aqui, y harà en ello justicia. Que no es razon punir al inocente, mayormente mas de lo que fasta aqui ha sido maltratado, en tenerle en el dicho Castillo preso, en vna camara, y solo, sin ninguno de su casa, mas estrecho para pena, que para custodia, y con temor de adolecer; Suplicando à V. A. mande en ello proveer, lo mas presto que pudiere, y en lo que mas fuere su servicio, pues son cosas muy justissimas, y de derecho, y ansi lo tiene V. Magestad acostumbrado de hazer.

Capleuta, quiere dezir en fiado.

El fin de este sucesso lo refiere el mesmo Coronista en el lugar alegado, y como aviēdosele oido sus descargos, se le diò por libre; con que quedò enteramente restituido al estado, y reputacion que tenia tan merecido.

El exemplar de vn varon tan grande, y la seguridad de la propia conciencia de Don Melchor le guian à suplicar à V. Mag. puesto à sus Reales pies, esto mesmo, esperando que la resoluciō de V. Mag. ha de conformarse (en la parte de oirle) con la de vn tan gran Rey, como el Señor Rey Catolico, como lo confia de la justicia, y clemencia de V. Mag.

ESte Memorial se participò al señor Don Iuan (antes de entregarse à su Magestad) por medio del Doctor Miguel Lorenço de Frias su Confessor, à quien se remitiò à 21. de Iunio de 1677. con el papel siguiente, que porque se refieren en èl todos los passos que se dieron en esta materia, hasta que se escriviò, se pone à la letra.

QVando v.m. por su Christiandad no quiso negarse à oir à vn afligido, y me consolò, y enseñò animandome para no perder el gran bien de la resignacion en los trabajos, aunque quedè con toda estimacion, y consuelo de lo que v.m. me compadecia, y ofrecia encomendarlo à Dios, quedè tambien con el dolor de no averme dado v.m. ninguna esperança de hablar en esto à S. A. por la razon que v. m. me dixo de ser negocio; y no hallando resquicio por donde encaminar la noticia de mi justificacion, me llevò la imaginacion al retiro de la Cartuxa de Aula Dei, acordandome que S. A. buscava en aquel Santuario el consuelo, y comunicacion de su espiritu, y me resolvi escrivir al Padre Don Iuan Anadon vna Carta muy larga, de que dexo de embiar à v. m. copia, porque no la tengo aqui; y tambien le remiti copia de vn Memorial que tengo hecho, para que todo lo pusiesse en la noticia de S. A. y aviendo venido el Padre Don Anadon, he sabido, que ni la Carta que le escrivi, ni el Memorial, lo ha puesto en la noticia de S. A. escusandose con el retiro que professa de no tratar negocios, y que aun los que parezca pueden ser de conveniencia, como este, tienen su camino por el Confessor, por donde se pueden comunicar.

Enseñandome este camino, ni yo puedo dexar de bolver à èl, como lo hize en el primer passo que di, ni v.m. podrà con justicia negarse à lo que tengo que pedirle, no como à quien se compadece de mi trabajo, sino como à Confessor de S. A. considerandole en este ministerio como Iuez en aquel Sagrado Tribunal, adonde toma sobre si la conciencia del penitente que deve governar, y encaminar para el Cielo.

Los Reyes son Vicarios de Dios en la tierra, y los que por si no pueden acudir à todo (aun quando fueran la edad, y las fuerças para mas) substituyen, y descansan en esta obligacion con los primeros Ministros. No pueden los Reyes negarse à la obli-

obligacion de oir à ſus vaſſallos; porque aquel Señor que no puede errar, deſde el principio del mundo enſeñò eſta doctrina. Su Mageſtad no eſtà en edad de oir à todos, y para oirlos, y governarlos ha llamado à S. A. en quien ha ſubſtituido aquella preciſſa, y Real obligacion.

Yo he procurado, y ſolicitado diferentes vezes el ponerme à los pies de S. A. para pedirle ſe me diga el cargo, ò cargos para ſatisfacerlos, ò ſino pudiere, para ſaber la culpa, y ſentirla; No aviendo podido conſeguir eſto, ni el que v. m. me dexaſſe con la eſperança de que le hablaria, acudi al Padre Don Iuan Anadon con la noticia de que S. A. le comunicaba ſu eſpiritu, y tambien ſe eſcuſa con que no es ſu Confeſſor. Pues adonde ha de acudir vn afligido? Yo eſpero, que por la ley de la Chriſtiandad no ha de negarſe v. m. à eſte punto preciſo de juſticia, y conciencia de que ſe me oiga, quando ni yo pido la reſtitucion del pueſto, ni quiero, ni deſeo otra coſa, ſino bolver por mi credito, dando ſatisfacion à los cargos que la emulacion, la calumnia, ò mi deſgracia han podido formar, con tal apariencia, que pueda tener en buena fee al ſeñor Don Iuan de averſe executado en mi vn acto de juſticia.

Caſtigar ſin oir, ſupone en el Principe vna tal certeza del delito, que no pueda dexar de ſer, y en las coſas humanas rara vez ſe puede hallar eſta ſeguridad: Pues què ſerà quando el que padece ſe proteſta delante de Dios, y de ſu Madre Santiſsima de que ſe tiene por inocente, y ſin culpa en lo que padece? Pues eſto no puede mover alguna duda, y eſta deſpertar el eſcrupulo, y cuidado de ſi fueſſe inocente?

Quando no fueſſe por otro motivo, que el de caſtigar la locura de quien ſe pronuncia inocente à viſta de vna demoſtracion tan grande, que ſupone tan graves culpas, ſe avian de publicar las que ha avido para tomarla, y no dexar à la opinion de los hombres el que ò ya compadecidos, ò ya deſengañados, con lo miſmo de no ſaberſe la cauſa, pienſen que no la ha avido.

El rigor del caſtigo en los malos, es piedad para con los buenos, porque ſe quita vn malo, y ſe evitan muchos con el eſcarmiento, huyendo con el temor de la culpa que vèn caſtigada; Por eſſo no ſolo ſe eſcriven, ſino ſe pregonan los delitos, y la cauſa del caſtigo, quando llevan el reo al ſuplicio: No diziendoſe, ni ſabiendoſe la cauſa, falta el principal, y mas vtil fin de la juſti-

ticia, que es el escarmiento, y terror para los demàs.

Que Ministro se mejorarà con mi castigo, sino sabe de que se ha de enmendar, porque no sabe mi delito? antes bien este mismo ignorar puede producir en los Ministros vn gran temor de la emulacion, y la calumnia, y perder aquella virtud fuerte cōtra las iniquidades del poder, sin la qual dize el Espiritu Santo, que no puede ser bueno el Iuez.

Si tuviere inconveniente el que mis culpas se pongan en Processo, por alguna razon de gouierno (que àzia mi no le tiene por feas que se supongan, porque sè que las podrè satisfazer) que inconueniente tendrà el que por medio de vna persona reseruadamente se me digan, para que se dè la satisfacion?

No puede dexar de acertar su Magestad, siguiendo en su obrar à Dios, y este señor à todos nos quiere sin culpa, y se agrada de la satisfacion. O à mi me quieren reo, y culpado, ò me quieren inocente, y sin culpa? Claro està que la Christiandad, y generosidad de S. A. querrà, y se holgarà que yo estè sin culpa, y que pueda llanamente satisfazer la que en este trage se huuiere representado à su justificacion. Pues si esto desea Dios, y los que tienen sus vezes en la tierra, como se podrà llegar à este conocimiento sin dezir, esta culpa teneis, purgaos de ella?

Buelvo à dezir à v.m. y dexarè de cansarlo, que no pido el puesto, ni lo deseo, sabelo Dios à quien no puedo engañar, solo pido, y deseo que S. M. tenga noticia de lo que refiero en el Memorial, para que vea, que si no he sido digno del puesto, se pudieron engañar los que votaron por mi con las aprobaciones, y credito que dieron à mis seruicios, y corta capacidad los mayores Ministros de la Monarchia, viendome seruir debaxo de su mano: que en seis años que estuue en la Iunta, ni me tuuieron por inutil, ni por incapaz; que si todo lo huuiesse viciado mi malicia, merezco aun mayor castigo, y no lo revso, que yo no quiero dar el Memorial para otro fin, que para satisfacer à S. M. que como esto se me permita viuirè despues en mi retiro cō quietud de animo, y con mejor disposicion para resignarme enteramente en la voluntad de Dios, pues aora soy tan ruin, que siempre me inquieta aquel imaginar, que si no procuro dar satisfacion, me està acusando, y conuenciendo mi propio silencio, y aun este le he sacrificado, y le sacrificarè con mucho gusto, solo con la esperança de que se me aya de permitir el que pueda satisfacer à S. M. sin

otro

otro fin que el de no acabar la vida con el desconsuelo, y dolor de no auerlo hecho.

Suplico à v.m. perdone la prolixidad, y aun el todo de esta Carta, que vn afligido no acierta ni en la sustancia, ni en el modo, porque no sabe acertar con aquel camino en que los desengaños lleuan de la mano para no errar, ni tropezar. Quiera Dios darme luz, y constancia para hallarle, y perseuerar en èl, que si yo fuesse tan dichoso, mas tendria que agradecer à quien me quita las ocasiones de perderme, que à quien me puso en ellas. Guarde Dios à v.m. muchos años como deseo. Caramanchel, y Iunio à 21. de 1677.

Sor D. Miguel Lorenço de Frias. *D. Melchor de Navarra y Rocafull.*

La Respuesta de este papel fue la que se sigue.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

H*Ablè à S. A. dixome diera V. E. al Rey el Memorial,* què no se imprima, ni se haga ruido, *que todo lo q̃ proceda de conciencia, y justicia se estarà à ello. Hasta aqui mi oficio. V. E. sepa que en ningun tiempo tendrà mas ocasion de alcançar de Dios su misericordia, que aora que le tiene desocupado vacando à Dios, que assi ha hecho S. A. Nueue años le han tenido arrinconado en Aragon,* leuantandole muchos falsos testimonios, y *Dios ha buelto por la verdad. Guarde Dios à V. E. muchos años. Madrid Iunio à 26. de 1677.*

Servidor de V.E. Q.S.M.B.
El Doct. Miguel de Frias.

Exmo Sor D. Melchor de Navarra.

Con este permisso se encaminò à manos de S. M. el Memorial, por medio de D. Geronimo de Eguia, con el papel siguiente.

D*Esde el dia que S. M.* (*Dios le guarde*) *me exonero del puesto de Vicecanciller, he procurado, venerando sus resoluciones, contenerme en el retiro que se ha visto, con que he tenido libre el animo, y el tiempo para examinar mi conciencia, y no hallando en ella el menor escrupulo de auer faltado al seruicio*

cio del Rey, ni en la integridad, ni en el zelo, y aplicacion con que le he seruido veinte y tres años, y los seis en la Iunta del Gouierno, de la manera que V.S. sabe; me ha parecido, que sin faltar à la obligacion natural, por mi, y por mis hijos, no podia dexar de instar, y suplicar à S. M. lo que contiene el Memorial incluso, pues nunca podrà ser del seruicio de Dios, ni del Rey, el que si yo fuesse inocente (no se me crea que lo soy, basta que pueda serlo) quede sin credito, y sin honrra quando solo por conseruarla me hallo pobre, y sin los adelantamientos, con que el tiempo combidaba à todos; pero esto mesmo es lo que unicamente me consuela en mi desgracia. A este solo fin de ser oido he formado el Memorial que remito à V.S. para que me haga el fauor de ponerlo en manos de S.M. no pudiendo yo hazerlo por hallarme en este retiro, y de lo que yo debo à su afecto, y voluntad de V. S. espero que no me ha de negar este consuelo, y las ocasiones que deseo de su seruicio. Guarde Dios à V.S. muchos años como deseo. Caramanchel Iulio à 2. de 1677.

Servidor de V.S.Q.S.M.B.
D. Melchor de Navarra
S.or *D. Geronimo de Eguia.* *y Rocafull.*

La Respuesta fue como se sigue.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

AViendo leydo à S. M. (Dios le guarde) el Memorial que V.E. se sirviò embiarme con carta de 2. del corriente, me manda diga à V.E. queda en quenta de su contenido, y con grata atencion à lo que refiere tocante à sus seruicios, *sin que el aver exonerado à V.E. de un puesto, cuya duracion dependia de su Real voluntad, requiera mas diligencias,* no proporcionãdose este caso con el criminal q̃ V.E. cita. *Dios guarde à V.E. los muchos, y felizes años q̃ puede. De Madrid à 6. de Iulio de* 1677

B. L. M. de V. E.
S.or *D. Melchor de Navarra y Rocafull.* *D. Geronimo de Eguia*

Y pareciendo que no estava con toda la expresion de que se necessitava, se le bolviò à escrivir en esta forma.

RECIBO su Carta de V.S. de 6. del corriente, con el aviso de aver leydo à S.M. mi Memorial, en que le suplicava fuesse servido mandar se examinassen mis operaciones de veinte y tres años de Ministro, para reparar el credito, y buena opinion que han perdido con auerme exonerado del puesto de Vicecanciller, sin dezirse la causa, esperando de la justificacion de S.M. seguirà el exemplar del señor Rey Catolico en el mismo sucesso del Vicecanciller Don Antonio Agustin; y me dize V.S. de parte de S.M. que quedaua en quenta de su cõtenido, y cõ grata atencion à lo que refiero tocãte à mis seruicios; sin q̃ el auerme exonerado de vn puesto, cuya duraciõ depẽdia de su Real volũtad, requiera mas diligencias, no proporcionãdose este caso, con el criminal que yo cito.

Suplico à V.S. me ponga rendidamente à los pies de su Magestad, por la respuesta que se ha seruido dar al Memorial, pues el quedar con grata atencion à mis seruicios, y el de distinguir este caso de el de Don Antonio Agustin, con motibo de que aquel fue criminal, es declarar que en el mio no ha auido crimẽ, y reduzir toda la causa de auerme apartado de su seruicio, à la mera, y libre voluntad de S.M. aun quando no lo dixera con tanta expression la respuesta. Y si como puedo yo cautiuar mi entendimiento, sin passar à discurrir, como se entiende, y entienden todos los Iuristas, y Theologos, en vn Principe Christiano, el vso de la mera, y libre voluntad, y sacrificar à ella quanto soy, pudiera tambien sacrificar mi honrra, y reputacion en el mismo obsequio, me fuera luego contento, y resignado al retiro de mi casa, adonde oluidado, y oluidandome de todo lo que importa nada, respecto del fin que todo ha de tener, tratasse de la vnica importãcia; pero como no tengo otra herencia, ni otras mercedes que dexar à mis hijos, sino la buena opinion de veinte y tres años de seruicios, y tales, que aun despues de auerme despedido los oye gratamente su Magestad, como V.S. me dize, no puedo en conciencia desampararlos, quitandoles este caudal, ni dexar de encaminar continuamente sus suspiros, y los mios à Dios, y al Rey, y desde aora con mayor aliento, y esperança, pues se me dà à entender, que no ay delito q̃ me haga culpable; por cuya declaracion bueluo à suplicar à V.S. me ponga à los pies de S. M. que harto dolor es para mi no estar à ellos, como lo he procurado; pero aunque me falta este consuelo, no me ha de faltar nunca la confiança, y segu-

ridad que tengo en su Real piedad, y grandeza, y estos han de ser los medios de q̃ he de valerme, porque no he de buscar otros, auiendo puesto mi causa desde el primer dia en las manos de Dios, que es el Iuez que no puede engañarse, ni ser engañado. No lo quedarè yo tampoco, creyendo de la merced que V. S. me haze, quanto me compadecerà, y sufrirà mis importunos desconsuelos. Guarde Dios à V. S. muchos años como deseo. Caramanchel Iulio 8. de 1677.

Servidor de V.S.Q.S.M.B.
D. Melchor de Nauarra y Rocafull.

Sor D. Geronimo de Eguia.

Con este papel se embiò à quien representasse à boca à Don Geronimo de Eguia el consuelo q̃ se tendria de que se le permitiesse ponerse à los pies de S. M. y aviendo respondido à ello de palabra, deseandose mayor expresion del Real animo, de la q̃ se diò en la primera respuesta, se bolviò à solicitar de nuevo por el mismo medio, en cuya respuesta se recibiò sobre vno, y otro de Don Geronimo de Eguia el papel siguiente.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

LO que dixe en voz al Secretario de V. E. fue, que si el animo de V. E. era tener Audiencia de S. M. y de S. A. de passo para despedirse, estaua su Magestad en animo de concederselo; y porque del papel que recibo aora de V. E. debo inferir que piden mayor explicacion estas palabras, añadirè el dezir à V. E. que la inteligencia de S. M. y en la que V. E. debe estar, es, que en el averle exonerado del puesto de Vicecanciller, no tuuo parte motibo alguno de delito, ni criminalidad, *sino aquel mero arbitrio con que concede los de esta categoria, como cada dia se vè executado con los señores Presidentes de Castilla, à cuyo empleo corresponde tanto en la Corona de Aragon el de Vicecanciller, sin que por esta causa ayan los exonerados entrado* en pretension de q̃ se les dè cargos, ni satisfaciõ, *aviendo estilado solo en estos casos* el retirarse de la Corte *por no estar à vista de ella, sin aquellas circunstancias que han posseido; y entendiendo S. M.*

que

que este era el intento del papel que V.E. me escriuiò, vino en lo que yo referi al Secretario de V.E. y aora me manda S.M. repita à V.E. lo mismo, sin que se ofrezca otra cosa. *Guarde Dios à V.E. los muchos años que puede, y yo deseo. Madrid à* 16. *de Iulio de* 1677.

B. L. M. de V.E.

Sor D. Melchor de Navarra y Rocafull.

D. Geronimo de Eguia.

Esta segunda respuesta, aunque fue de mayor consuelo por la expresion con que calificò la inociencia, y la dexò sin sospecha de delito, ni culpa alguna en el ministerio; no dexò de traer señas por donde se reconociò que era menester por entonces rendirse, y parar en las instancias, porque de continuarlas inmediatamente à estas declaraciones, podria parecer que se entraba en argumẽtos, y que del antecedente, que se acabava de poner de *estar sin culpa, ni delito*, se queria sacar la legitima consequencia con mas precision de la q̃ sufre la soberania de los Principes, y es permitido al respeto de los subditos, y con esta consideracion se dexò de responder por escrito à D. Geronimo de Eguia, y cõ el Secretario se le avisò del recibo de su papel, diziendole le suplicava lo pusiesse à los pies de su Magestad, por la mayor expresion con que avia sido servido calificar su inociencia, y que dexava de hazerlo por escrito, porque le avia parecido arrojar la pluma para no bolverla à tomar en este negocio; pues à quien *se hallaua sin culpa, ni delito*, conociẽdolo assi el Rey, nada le podia estar mejor que pender de su Real voluntad, ni le quedava nada que hazer, como se le insinuava en el vltimo papel.

Con esta resignacion, y tolerancia se passò hasta 14. de Setiembre, en que se bolviò à escrivir mas dilatadamente al Confessor del señor Don Iuan, sobre la falta de medios con que se estava, y la poca, ò ninguna seguridad de conciencia con que se le hazia padecer tãto tiempo; y su Magestad fue servido concederle la jubilacion, y gages, de que le diò aviso Don Pedro de Aragon Presidente del Consejo de Aragon, con papel de treze de Mayo, del tenor siguiente.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

CON Decreto de 13. del corriente, que acabo de recibir, se ha servido S. M. (Dios le guarde) de mandarme auisar, como ha tenido por bien de conceder à V. E. la jubilaciō del puesto de Vicecanciller de Aragon, que siruiò, y que del salario que gozaba con èl, se le continuen treinta y dos mil reales de plata, y juntamente los dos mil ducados de renta que gozaba por merced particular, y que vno, y otro se le pague à V. E. por tercios en la receta del Consejo, desde el dia diez de Febrero del año passado de mil seiscientos y setenta y siete, en que S. M. resoluiò por consideraciones de su seruicio, nombrar por Presidente del Consejo al Cardenal Aragon mi señor (que aya gloria) de que doy à V. E. con mucho gusto la noticia, para que lo tenga entendido, y la enorabuena de este sucesso. Guarde Dios à V. E. muchos años como deseo. Madrid à 15. de Mayo de 1678.

Exmo Señor.

B. à V. E. L. M. su mayor servidor.

D. Pedro Antonio de Aragon.

Exmo Sor D. Melchor de Navarra.

En este estado se retirò con su Casa al lugar de Cien-Poçuelos. El señor Don Iuan muriò à 17. de Setiembre de 1679. Siguieronse à este sucesso el de aver buelto à la Corte la Reyna Madre Nuestra Señora. La Real boda de su Magestad, y su viaje à Burgos. La entrada de la Reyna Nuestra Señora en esta Corte, y eleccion de S. M. de la persona del señor Duque de Medina-Celi, para primer Ministro, en que se consumiò hasta primeros de Abril del año de 1680. en que se diò à S. M. el Memorial del tenor siguiente.

SEÑOR.

EL Duque de la Palata, Don Melchor de Navarra y Rocafull, llega à los pies de V. M. deſpues de tres años de mortificacion, viendoſe apartado de ſu Real ſeruicio, auiendo empleado ſu vida, y trabajado ſu ſalud en veinte y tres años de Miniſtro dentro, y fuera de Eſpaña, con que llegò à merecer el pueſto de Vicecanciller de Aragon, que ſiruiò ſeis años, cō la ocupacion de la Iunta del Gouierno vniuerſal de la Monarchia; y quando ſe hallaba con repetidas aprobaciones de V. Mageſtad, dandoſe por muy ſeruido de ſu zelo en todo lo que eſtaba à ſu cargo, como lo repreſentò en el Memorial que puſo en las Reales manos de V. Mageſtad en 2. de Iulio del año paſſado de 1677. ſe le quitò el pueſto con decreto de 10. de Febrero del miſmo año. Y aunque V. Mageſtad fue ſeruido mandar reſponderle por carta de 6. de Iulio de D. Geronimo de Eguia, que quedava con grata atenciō à ſus ſervicios; y con otra de 16. de Iulio, que el auerle exonerado del pueſto de Vicecanciller, no era por culpa, delito, ò criminalidad alguna, ſino por aquel mero arbitrio con que concede V. Mageſtad los pueſtos de eſta Categoria, jubilandole en dicho oficio con decreto de 13. de Mayo de 1678. No puede ſu honor dexar de repreſentar à V. Mageſtad lo que padece en la opinion del mundo, pues nadie ſe perſuade de la grandeza, y Chriſtiandad de tan gran Rey como V. Mageſtad, Dios nos le guarde, quiera por ſolo vſar de ſu poder, quitar el pueſto à vn vaſſallo, y como tan deuidamente eſtà de parte de las Reales reſoluciones el credito de ſu juſtificacion, padece la honrra del Miniſtro en el hecho de la pribacion, y creyendo el ſuplicante lo miſmo que todos, ſe perſuade à que ſe le repreſentarian à V. Mageſtad tales cauſas, que le obligarian à tomar vna reſolucion tan contra ſu honor, y buen credito, con que ſiempre ſe ha mantenido.

Eſtas cauſas, Señor, no puede ſatisfazerlas quien las ignora, pero puede aſſegurar à V. Mageſtad por la ley de bueno, y fiel vaſſallo, y aſsi lo proteſta delante de Dios, que en el examen que ha podido hazer en tres años, no halla motibo alguno en todas las obligaciones de ſu miniſterio, que pueda hazerle merecedor de la deſgracia de V. Mageſtad, y le ſuplica rendidamente ſe ſirua de conſiderar el tiempo, y la ocaſion en que ſe hizo eſta demoſtracion, y mandar examinar los motivos porque ſe hizo.

Se-

Señor, V. Mageſtad tiene las vezes de Dios en la tierra, y eſte Señor à todos nos quiere ſin culpa, lo miſmo querrà V. Mageſtad de ſus vaſſallos, pero no podràn eſtos conſeguir que ſe conozca ſu inociencia, ſi V. Mageſtad no manda examinar, y verificar lo que contra ellos ſe huuiere repreſentado, y ſerà muy de la Chriſtiana, generoſa, y Real docilidad de V. Mageſtad, el que ſe conozca, que en el gran coraçon de V. Mageſtad, libre de todas las impreſsiones ordinarias, con que ſuelen los hombres tomar por empeño el mantener la primera reſolucion, ſiempre llega à tiempo la luz, y conocimiento de la verdad, y nunca halla ocupado ſu lugar la juſticia.

Con viſta de eſte Memorial ſe ſiruiò ſu Mageſtad de tomar la reſolucion que ſe contiene en el papel de aviſo de el Marquès de Canales, Secretario de Eſtado, de 15. de Abril del miſmo año, de eſte tenor.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

EL Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) atendiendo à los particulares meritos, y agradables ſeruicios que concurren en V. E. ha ſido ſeruido nombrar à V. E. por de ſu Conſejo de Eſtado. De que auiſo à V. E. dandole la enorabuena, deſeoſo de tener muchas ocaſiones en que repetirla à V. E. à quien guarde Dios muy felizes años como deſeo. Madrid à 15. de Abril de 1680.

Sor D. Melchor de Navarra. *El Marquès de Canales.*

En 25. de Agosto de dho año de 1680. le hizo S.M. merced del Virreynato, y Capitania General de los Reynos del Piru. y se embarcò en Cadiz a 28. de Enero de 1681. siendo de edad de 52. años.

llegò su Ex.ª a lima a 5. de Nob.re de dho año de 81. y a 7. se recibio en la Aud.ª y a 20. en la Ciud.d con el paseo acostumbrado, desde Monserrate debajo de Palio.

A 6. de Sett.e de 1690. estando aun su Exc.ª en Lima, le reintegrò su Mag.d en el Puesto de Vicecanceller con el Decreto sig.te que bajò al Cons.º de Aragon.

Atendiendo a los Meritos y servicios de Don Melchor de Navarra, y por la satisfaccion con que ha continuado en los empleos que a tenido, e resuelto nombrarle por Vicecanceller de la Corona de Aragon, en la Vacante de Don Pedro de Aragon, que era Presidente de ese Cons.º Tendrase entendido en el, y daranse los despachos que se acostumbran =

Señor, V. Magestad tiene las veces de Dios en la tierra, y esso enseña a todos nos quiere sin culpa, lo mismo quiere V. Magestad de sus vassallos, pero no podrán estos conseguir que se reconozca su inocencia, si V. Magestad no manda examinar, y verificar lo que contra ellos se huviere representado, y será muy de la Christiana, generosa, y Real destildad de V. Magestad, el que se conozca, que en el gran coraçon de V. Magestad, libre de todas las impressiones ordinarias, con que suelen los hombres tomar por empeño el mantener la primera resolucion, siempre llega á tiempo la luz, y conocimiento de la verdad, y nunca ha tenido ocupado su lugar la injusticia.

Con vista de este Memorial le sirvió su Magestad de tomar la resolucion que se contiene en el papel de aviso de el Marqués de Canales, Secretario de Estado, de 15. de Abril del mismo año, de este tenor.

EXCELENTISSIMO SEÑOR:

EL Rey nuestro Señor (que Dios guarde) atendiendo á los particulares meritos, y agradables servicios que concurren en V. E. ha sido servido nombrar á V. E. por de su Consejo de Estado. De que aviso á V. E. dandole la enorabuena, deseoso de tener muchas ocasiones en que repetirla á V. E. á quien guarde Dios muy felizes años como deseo. Madrid á 15. de Abril de 1680.

Sor D. Melchor de Navarra. *El Marqués de Canales.*